

Yo el Infrascrito Escribano auxiliar del Juzgado de primera Instancia de Aguadilla.

Doy fé: que en la causa criminal seguida en este Juzgado contra Segundo Feliciano y Martínez y Jacinto Arroyo y Padilla, sobre herida y golpes á Damian Matias, proveyó la superioridad el auto siguiente: Puerto-Rico veinte y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.—En la causa criminal seguida en el Juzgado de Aguadilla contra Segundo Feliciano y Martínez, natural y vecino de Anasco, de veinte años de edad, blanco, libre, soltero, jornalero y sin hijos ni instrucción ni bienes y contra Jacinto Arroyo Padilla, de la misma naturaleza y vecindad, ejercicio, edad, calidad y estado sin instrucción ni bienes, igualmente por desobediencia á un Comisario de Barrio y golpes al mismo y á Damian Matias:—Oído el Ministerio Fiscal, siendo ponente el Sr. Ormaechea, y en atención á que la existencia fué con arma prohibida, se confirma por sus fundamentos la sentencia consultada de veinte y nueve de Enero último, entendiéndose seis el mes de Obras pública á que viene condenado Segundo Feliciano Martínez, en la cabecera del partido y pago de costas é indemnización de jornales perdidos al herido Matias inutilizándose el arma ocupada, y se aprueba el auto de sobreesimientto de treinta de Setiembre último corriente al folio ochenta y nueve vuelto respecto del encausado Jacinto Arroyo Padilla: y ejecútese:—Rubricado por los Sres. Presidente de Sala Nadales.—Oidores, Ormaechea Oña José Manuel Rossy y Guerra, auxiliar.

Y el auto de sobreesimientto dice:

Aguadilla Setiembre treinta de mil ochocientos sesenta y uno:—Vistos: de conformidad fiscal y no existiendo mérito para la continuación de este procedimiento respecto de Jacinto Arroyo, se sobreesee desde luego en su prosecucion sin que la formación de esta causa le pare perjuicio en su reputacion y fama, reservándose el consultar esta determinacion para cuando se haga del fallo definitivo que debe recaer.

Y como se ignora el paradero del expresado Jacinto Arroyo y Padilla, el Sr. Alcalde Mayor de este Partido, ha dispuesto la publicacion de la anterior sentencia en la Gaceta oficial de esta Provincia, para que llegue á conocimiento de aquel.

Y con dicho fin libro la presente en Aguadilla á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos setenta.—Ramon E. Martinez.

Doy fé: que en la causa criminal seguida en este Juzgado contra Francisco Reyes por tentativa de violacion á Maria Victoria Reyes, proveyó la Superioridad el siguiente auto.

Puerto-Rico Octubre catorce de mil ochocientos sesenta y tres.—En la causa criminal seguida en el Juzgado de Aguadilla contra el blanco libre Francisco Reyes, natural del Pepino, vecino de Mayagüez, de treinta y cinco á treinta y seis años de edad, carpintero y labrador, viudo, con una niña, sin instrucción ni bienes, preso en aquella cabecera de partido en veinte y dos de Diciembre último, y encarcelado bajo caucion juratoria en catorce de Julio siguiente por tentativa de violacion á su sobrina Maria Victoria Reyes, jóven de catorce á diez y seis años, de conformidad con lo representado por el Ministerio fiscal, siendo ponente el Sr. Oña, se confirma por sus fundamentos la sentencia consultada de ocho de Agosto último, por la cual se absolvió libremente con declaratoria honrosa y las costas de oficio al expresado Reyes y ejecútese.

Y como se ignora el paradero del expresado Francisco Reyes, el Sr. Alcalde Mayor de este Partido ha dispuesto la publicacion de la anterior sentencia en la Gaceta oficial, para que llegue á conocimiento de aquel.

Aguadilla veinte y tres de Marzo de mil ochocientos setenta.—Ramon E. Martinez.

Doy fé: que en la causa criminal seguida en este Juzgado contra Nemesio Morales (a) Indio por rapto, proveyó la Superioridad el acto siguiente:

Puerto-Rico doce de Abril de mil ochocientos sesenta y siete. Vistos: de conformidad con lo representado por el Ministerio Fiscal, se aprueba el auto de sobreesimientto consultado de doce de Marzo último y ejecútese:—Rubricado por los señores: Presidente Alvarez, Oidores: Marqués de Campo Santo, Montalvan, Ignacio M. Carreras.—Siendo el auto de sobreesimientto consultado como sigue:

Aguadilla Marzo doce de mil ochocientos sesenta y siete.—Vista esta causa criminal seguida contra Nemesio Morales sobre rapto.

Resultando que Regino Acosta dió parte al Alcalde del Pepino en veinte y cinco de Febrero último de que habia desaparecido de su casa Ursula Perosier en cuya casa estaba recogida y que presumia se fuese con Nemesio Morales (a) Indio.

Resultando que recibida la declaracion de la jóven Perosier declara que se salió de la casa de Acosta el Domingo veinte y cuatro por la noche y se marchó á refugiarse á la casa de un primo de ella, nombrado Juan Bautista Godoy, hasta cuya casa la acompaña Nemesio Morales, á quien encontro en el camino con direccion á esta Villa y le suplico que le acompañase; lo que efectuó, y dejándola allí entregada continuó su viaje.

Resultando de la declaracion de la misma que el motivo de salirse de la casa de Acosta donde estaba recogida, fué el que este la perseguia para deshonrarla huyendo á sus persecuciones.

Resultando que el expresado Morales ningunas relaciones de amistad, llevó nunca con la Ursula Perosier. Considerando que contra Nemesio Morales no aparece culpabilidad en la salida de la Ursula Perosier, ni de nada era sabedor, siendo por consiguiente inocente, se sobresee en la continuacion de esta causa, sin que le pare perjuicio en su buena reputacion y fama; aperebiendo á Regino Acosta de que á lo sucesivo no haga denuncias de tal naturaleza faltando á la verdad declarándose las costas de oficio.—Consúltese esta determinacion con S. E. la Real Audiencia á quien se den la causa original por conducto del Ilmo. Sr. Regente.—Así lo proveyó y firma el Sr. Alcalde Mayor propietario y doy fé.—Manuel Vidal y Gonzalez.—Pedro F. Ruiz.

Y como se ignora el paradero del indicado Nemesio Morales (a) Indio, el Sr. Alcalde Mayor de este Partido ha dispuesto la publicacion de la anterior sentencia en la Gaceta oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de aquel.

Aguadilla Marzo veinte y tres de mil ochocientos setenta.—Ramon E. Martinez.

Doy fé: que en las diligencias de cumplimiento del fallo Superior recaido en la causa criminal que se siguió en este Juzgado contra Nicasio Martinez, por hurto de una cuchara de plata á Irene Gurman, se ha dispuesto recibir á aquel la correspondiente caucion juratoria de pagar cuando mejor de fortuna los treientos cuatro escudos veinte y cuatro céntimos, moneda española, importe de las costas en que fué condenado.

Y en virtud á que se ignora el paradero del expresado Nicasio Martinez, el Sr. Alcalde Mayor de este partido en providencia fecha de hoy, referendada por mí el infrascrito Escribano público auxiliar, ha dispuesto que se publique en la Gaceta oficial de esta Provincia para que llegue á noticia del encausado, en cumplimiento de lo cual espido la presente en Aguadilla á veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta.—Ramon E. Martinez.

Don José Oreyra y Villavicencio, Caballero de la Real y Militar orden de San Hermenegildo, Comandante de la de Carlos 3º, Capitan de Navio de 1ª clase de la Armada, Comandante principal de Marina de esta Provincia, y Capitan del Puerto de esta Capital.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á D. Bernardo Escalona, Escribano que fué de esta Comandancia, para que en el término de treinta dias, se presente en la misma á alegar descargos, que le resulten en la causa criminal que se sigue en averiguacion del extravío de la que tambien se siguiere contra el matriculado Bartolomé Garcia, por hurto, seguro que de hacerlo así se le oirá y administrará justicia, aperebiendo en otro caso de lo que haya lugar en derecho.

Puerto-Rico Marzo 15 de 1870.—José Oreyra.—Por su mandado, Juan Ramon de Torres.

Don Delfin Soler, Juez de Paz de Cabo-rojo.

Hago saber: que en el juicio verbal seguido en rebeldía por Don Félix Aviles, contra Don Federico Vignals, en cobro de veinte y nueve fanegas de arroz forastero que le adeuda, ha recaido la sentencia siguiente:

“En el pueblo de Cabo-Rojo, el dia diez de Marzo de mil ochocientos setenta, el Sr. Juez de paz Don Delfin Soler, ante mí el Secretario dijo: que vistas estas diligencias de juicio verbal entre Don Federico Creitoff, y Don Federico Vignals, ambos de esta vecindad; y Resultando: que el primero en su calidad de apoderado del comerciante D. Félix Aviles, reclama del segundo veinte y nueve fanegas de arroz forastero que le adeuda, existentes en dos vales que al efecto le otorgara ya vencidos, uno por veinte y siete fanegas y el otro por dos, los cuales adujo y se agregaron á estas diligencias.

Resultando: que no habiendo concurrido el demandado al acto, le acusó rebeldía.

Resultando: que el actor en uso del derecho que le concede la Ley, pidió se pudiese embargo en cuatro yuntas de bueyes y seis cuerdas de terreno propiedad de su demandado.

Resultando: que el proveyente dictó auto, mandando se procediese al reconocimiento de firmas de los vecinos Don José Vicente Garcia y Don Antonio Rodriguez, quienes aparecen como testigos en el vale de las veinte y siete fanegas de arroz cuyo requisito no se hace en el de dos por no existir testigo ninguno en él.

Resultando: que en el día de ayer comparecieron dichos señores que juramentados en la forma mas solemne y puéstoles de manifiesto el vale ya mencionado reconocieron como hechas de su puño y letra las firmas estampadas en aquel, lo cual verificaron por estar de presentes en el acto del otorgamiento.

Considerando: que Don Federico Vignals, fué citado en forma y emplazada oportunamente para esta demanda, segun consta en el recibo que confeccionara Don Felipe Cuesta de haberse dejado en la casa de aquel, la boleta de citacion, por no hallarse en ella.

Considerando: que á mas de constar la deuda que cobra Creitoff, en los dos vales que al efecto presentara; se corrobora dicha deuda con la no comparencia del demandado.

Considerando: que segun el artículo 1173 de la ley de Enjuiciamiento Civil, debe seguirse este juicio en rebeldía.

Y considerando por último: que en consonancia con lo dispuesto en el 1184 de la misma Ley, tiene derecho el demandante de pedir el embargo de los bienes denunciados; debia de condenar y condenaba en rebeldía á Don Federico Vignals al pago de las veinte y nueve fanegas de arroz que se le cobra, ó su equivalente en metálico con las costas de este juicio, accediéndose tambien al embargo solicitado por Creitoff de las yuntas de bueyes y terreno mencionado, notificándose esta providencia en los estrados de este Juzgado en cuanto á la parte rebelde.

y publicándose la misma por edictos de los cuales uno se insertará en la Gaceta de Gobierno. Así, definitivamente juzgado, lo proveyó, mandó y firma de que certifico.—Delfin Soler.—José Pacheco, Secretario.

Y para su insercion en la Gaceta de Gobierno espido la presente en Cabo-Rojo á los catorce dias de Marzo de mil ochocientos setenta.—V.º B.º, Delfin Soler.—Por su mandado, José Pacheco, Secretario.

Escribanía pública de Juan Ramon de Torres.

En virtud de providencia del Sr. Alcalde mayor accidental de este partido referendada por mí el Escribano, y recaida en los ojetivos seguidos por Doña Maximina Morales contra Dorotea Pizarro, en cobro de escudos, se sacan á pública subasta por término de veinte dias, la mitad de una casa sita en la calle de la Cruz, colindando al Sur con la de Don José Ramon Rosselló, al Norte la Maestranza y dando frente la calle por el Oeste, tasada dicha mitad en dos mil cuatrocientos cincuenta escudos moneda corriente, y otra casa frente á la plaza del mercado por el Poniente con quince varas de frente y seis de fondo, tasada en dos mil escudos moneda corriente; señalándose para el remate la una de la tarde del dia veinte y tres del próximo mes de Abril, en la sala de audiencias de este Juzgado calle de la Fortaleza número 18, donde se admitirán las proposiciones que se hagan con arreglo á derecho.

Puerto-Rico diez y siete de Marzo de mil ochocientos setenta.—Juan Ramon de Torres.

ANUNCIOS.

Secretaría del Municipio de Rio-piedras.—En cumplimiento de lo dispuesto por la Inspeccion general de Obras públicas de acuerdo con la Direccion de Administracion local del Gobierno Superior Civil, el Municipio en sesion del dia 31 de Marzo último acordó dar la debida publicidad al ante proyecto de conduccion de aguas á esta poblacion desde la quebrada de Juan Mendez, con el fin de que pueda llevarse á efecto el pensamiento siempre que quisiera realizarlo alguna empresa particular.

Y se hace notorio al público á los fines espresados en la inteligencia de que todos los antecedentes relativos al proyecto de que se trata, están de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Rio-piedras 5 de Abril de 1870.—Luis Dueño.—El Alcalde, Santo Domingo.

TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

Necesitando este Cuerpo adquirir caballos para la fuerza de aumento, se hace público por medio de los periódicos, para que las personas que deseen vender alguno lo presenten en Rio-piedras al primer Gefe de dicho Tercio; en la inteligencia de que para la admision deben reunir las condiciones de tener de alzada de seis cuartas y media en adelante, y que no pasen de 7 años.

Puerto-Rico 4 de Abril de 1870.—El Ayudante encargado del Detall, Victoriano E. Gutierrez.—V.º B.º—El Teniente Coronel primer Gefe, La Torre.

El Comisario de Guerra, Inspector de transportes en esta Plaza.

Hace saber: que estando dispuesto por la Superioridad regresen á la Península varios Gefes y Oficiales de este Ejército á continuar sus servicios, y como quiera que pudiera suceder que algunos de aquellos no elijan buque en que verificarlo, y con arreglo á lo prevenido en instrucciones vigentes de dicho ramo; los Capitanes de buque, que quieran hacerse cargo de este servicio pueden dirigirse á esta Comisaría de mi cargo, sita en la calle del Sol número 75, donde se enterarán de los precios y condiciones que hoy rigen, advirtiéndoles que se admitirán proposiciones hasta el dia 9 del mes de la fecha.

Puerto-Rico 4 de Abril de 1870.—José Sarmiento.

Secretaría de la Alcaldía Municipal de Juana-Diaz.—Por orden del Sr. Alcalde, y por estar vencido el término de dos meses sin que se hallan presentado los dueños de los animales que estaban depositados en poder de Don José Ortiz, Don José Manuel Santiago y Bonifacio Miranda, fueron vendidos en pública subasta; siendo aquellos los siguientes:

Un caballo zaino amarillo, los cuatro cabos blancos, alzada 6¼, crines regulares, edad cinco años, careto.

Un buey boaco, comp de diez años de edad. Una yegua zaina oscura, un lucero grande en la frente, sarco del ojo izquierdo, la pata de atrás blanca, basta el menudillo, el bello superior é inferior blanco, como ocho de años.

Juana-Diaz Marzo 31 de 1870.—Teodosio Robert.—V.º B.º, Echevarría.

Secretaría de la Alcaldía de Juana-Diaz.—El potrillo zaino oscuro, una mancha blanca en el bello superior, las patas blancas, cinco cuartas de alzada, tres años de edad, pobre de crines y cola, que se encontraba depositado en poder de Juan Miguel Hernandez, fué entregado á Don Leandro Torres, quien comprobó su propiedad.

Juana Diaz Marzo 31 de 1870.—Teodosio Robert.—V.º B.º, Echevarría.

Alcaldía Municipal de Juana-Diaz.—Por orden del Sr. Alcalde fué rematado en pública subasta la yegua negra, pobre de crin y cola, la boca rajada, zanabra de las patas trancas, un hoyo con cicatriz en el espinazo; la cual se encontraba depositada á Luis Hernandez.

Juana Diaz Marzo 31 de 1870.—Teodosio Robert.—V.º B.º, Echevarría.

Secretaría de la Alcaldía de Juana-Diaz.—En poder de Dolores Martinez, se encuentra depositado por orden de la Autoridad un potrillo zaino, como de cuatro años de edad, los cuatro cabos negros, un lucero en la frente y una mancha en el bello superior.

Juana-Diaz Marzo 31 de 1870.—Teodosio Robert.—V.º B.º, Echevarría.

Alcaldía de Yabucoa.—Secretaría.—Con esta fecha se ha entregado en clase de depósito, á Elias Robles, una yegua del color y señales siguientes: blanca, una cicatriz en uno de los costados y otra en el espinazo; un tumor en la cabeza, alzada cinco pies.

La cual fué conducida á la cárcel de este pueblo y se ignora quien sea su dueño, anunciándose por medio del presente á los efectos del caso.

Yabucoa Abril 2 de 1870.—Francisco Escudé.—V.º B.º, Mora.

Secretaría de la Alcaldía Municipal de las Piedras.—Por orden del Sr. Alcalde existe depositada en poder del vecino Ramon de Santiago, una ternera negra, con manchas blancas en su barriga y como de seis arrobas de carne; la cual fué aparecida en la posesion de D. Ciriaco Marciano.

Lo que por disposicion del Sr. Alcalde se anuncia al público para los efectos que dispone el artículo 155 del bando de policia y buen Gobierno vigente.

Piedras 1.º de Abril de 1870.—El Secretario, Miguel Frias.—V.º B.º—El Alcalde, L. Cepero.

Secretaría Municipal de Coamo.—Vacante la plaza de Médico titular de esta Villa, dotada con la suma de mil doscientos escudos anuales, la Municipalidad ha dispuesto se anuncie por medio de la Gaceta Oficial, para conocimiento de los facultativos que deseen optar á ella, para que en treinta dias contado desde hoy presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos de capacidad y demás.

Tambien el Municipio ha dispuesto se anuncie la vacante de la escuela elemental completa de niñas en esta Villa, dotado con quinientos nueve escudos, para que las Profesoras que deseen ocuparla, lo soliciten en el término de treinta dias previos los documentos del caso. Como Marzo 31 de 1870.—Rafael M. Viechini.—V.º B.º—El Alcalde, Dapena.

Secretaría Municipal de Coamo.—El potrillo negro con manchas blancas, de siete años de edad, aparecido en esta Villa y anunciado en la Gaceta núm. 25 de 26 de Febrero último, ha sido entregado á Don Clotilde Santiago de este vecindario, por haber justificado su propiedad. Y á los efectos oportunos y de orden del Sr. Alcalde, se hace saber al público para su conocimiento.

Coamo Marzo 31 de 1870.—Rafael M. Viechini.

Secretaría Municipal de Barros.—No habiéndose presentado ninguna aspirante á la plaza vacante de Profesora de la Escuela elemental incompleta de niñas de esta poblacion, dotada con la cantidad de cuatrocientos escudos anuales, la Municipalidad en sesion celebrada el 1.º del actual acordó, se publique nuevamente dicha vacante para que las que gusten obtenerla presenten sus solicitudes en esta Secretaría, durante el corriente mes, acompañadas de los requisitos que estan prevenidos. Barros 4 de Abril de 1870.—Luis Maria Alfaro.—V.º B.º—El Alcalde, Eduardo Delgado.

Secretaría Municipal de Barros.—Toda vez que no se ha presentado aspirante á la plaza vacante de Propagador del fluido vacuno, dotada con doscientos escudos anuales, la Municipalidad en sesion celebrada el 1º del actual, acordó se publique nuevamente dicha vacante, para que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes en esta Secretaría durante el corriente mes acompañadas de los requisitos prevenidos. Barros 4 de Abril de 1870.—Luis Maria Alfaro.—V.º B.º—El Alcalde, Eduardo Delgado.